

Tarifa para el servicio de colocación y retirada de separadores: **225,22 €**, sin recargo alguno por la enmendada de la colocación de los separadores ni la duración de la operación ni la nocturnidad ni festividad.

Cuando exista limitación del número de prestadores y se convoque concurso para la adjudicación de las licencias, las tarifas a aplicar serán las ofertadas por el adjudicatario en cada caso, que serán siempre inferiores a las máximas establecidas en estas prescripciones particulares.

Si existe un retraso superior a 45 minutos en la prestación del servicio por causas imputables al prestador, se aplicará un coeficiente multiplicativo de **0,75** al importe de las tarifas máximas establecidas.”

3. Tarifas del servicio portuario de remolque de buques

Las tarifas tendrán como base el sistema de medición del buque utilizado en los convenios internacionales de arqueo, actualmente “GT”, con las correcciones establecidas legalmente. El arqueo de los buques se medirá con arreglo al convenio de Londres de 1969.

En las tarifas aplicables se considera como un servicio, todas las maniobras necesarias para trasladar un buque desde una posición inicial a otra posición final, todos los días y horas de año.

Se considera como dos servicios:

a) Maniobras de atraque de un buque, cuando el calado, tonelaje, circunstancias meteorológicas etc. obliguen a utilizar los remolcadores fuera de la zona comprendida por las aguas del puerto y un círculo imaginario de media milla náutica (0,5') de radio, considerando como centro del mismo, la luz verde del extremo del Espigón de Levante.

b) Maniobras de desatraque de un buque cuando el calado, tonelaje, circunstancias meteorológicas etc. obliguen a utilizar los remolcadores fuera de la zona indicada en el apartado anterior.

2.- Tarifas máximas: las tarifas máximas para el servicio de remolque portuario, aplicables cuando el número de prestadores haya sido limitado por la Autoridad Portuaria o sea insuficiente para garantizar la competencia, serán las establecidas a continuación, expresadas en euros y por cada remolcador:

GT	Euros
Hasta 1.000	388,40
De 1.001 a 2.000	444,51
De 2.001 a 3.000	552,50
De 3.001 a 5.000	747,35
De 5.001 a 7.000	1.064,29
De 7.001 a 10.000	1.360,47
De 10.001 a 13.000	1.688,72
De 13.001 a 16.000	1.917,26
De 16.001 a 19.000	2.117,54
De 19.001 a 22.000	2.342,64
De 22.001 a 25.000	2.484,10
De 25.001 a 30.000	2.647,70
de 30.001 en adelante y por cada 5.000 toneladas de G.T. o fracción	388,40

Se aplicará un recargo del 50% a la tarifa correspondiente, de cada uno de los servicios especiales, que a continuación se detallan:

- a) Los prestados entre las 22:00 horas y las 06:00 horas.
- b) Los prestados en domingo, día festivo o en sábado a partir de las 12:00 horas.
- c) Los prestados a buques sin máquina o sin gobierno.
- d) Los de entrada o salida en dique o carro varadero.
- e) El servicio completo de cambio de amarradero dentro de la misma dársena, sin salir a bahía.

Los buques dedicados exclusivamente a realizar tráfico de línea regular de cabotaje nacional, tendrán una bonificación del 10% sobre la tarifa base.

Cuando exista limitación del número de prestadores y se convoque concurso para la adjudicación de las licencias, las tarifas a aplicar serán las ofertadas por el adjudicatario en cada caso, que serán siempre inferiores a las máximas establecidas en estas prescripciones particulares.

Las horas de espera después de la primera, por retención del remolcador, debida a la interrupción del servicio ya iniciado o demoras, en la iniciación del mismo, cuando el remolcador se encuentra al costado del buque u otras causas imputables al buque remolcado, se facturarán a razón de 439,89 €/hora o fracción.

Si existe un retraso superior a 40 minutos en la prestación del servicio por causas imputables al prestador, se aplicará un coeficiente multiplicativo de 0,80 al importe de las tarifas máximas establecidas.

La utilización de los cabos de remolque proporcionados por el remolcador, se facturará a razón de 53,97 € por servicio y remolcador.

A los servicios solicitados que no fuesen cumplidos se les aplicará un coeficiente multiplicativo de 0,5 al importe que correspondería al servicio efectivo, como falso flete.

